

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: DIDIER ARQUIMEDES CALVO ORDOÑEZ C.C. 94.494.844
RADICACIÓN: 760014003007202200213-00

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** contra **DIDIER ARQUIMIDES CALVO ORDOÑEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 05565000194314:

- 1.1 Por la suma de \$2.709.080.00=m/cte., por concepto capital insoluto soportado en el pagaré.
- 1.2 Por la suma de \$679.021=M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 17 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 25.95% Efectivo Anual.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anteriormente descrito, desde el 18 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2. Pagaré No. 00130746049600242833:

- 2.1 Por la suma de \$10.904.908.00=M/CTE., por concepto de capital insoluto soportado en el pagaré.
- 2.2. Por la suma de \$594.886=M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de diciembre de 2022, hasta el día anterior a la presentación de la demanda; liquidados a la tasa del 12.499% Efectivo Anual.
- 2.3. Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha de la presentación de la demandada, hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a una tasa de mora del 18.7485% Efectivo Anual sin que exceda el interés de usura.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien gravado con hipoteca, mediante Escritura Pública No. 4540 del 19 de noviembre de 2002, de la Notaria Decima del Circulo de Cali, identificado con matricula inmobiliaria **No. 370-679512**, de propiedad del demandado DIDIER ARQUIMIDES CALVO ORDOÑEZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C.C. 31.294.426, con T.P. No. 24.857 del C.S. de la J. conforme poder otorgado.

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de AUTORIZACIÓN de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 6 de abril del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e006db6617bc1fd95f00269a5a22c7a7527a249c67da7d61b394f22ced4f5c0**

Documento generado en 05/04/2022 08:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>